



RESOLUCION - R - N° 533 - 93

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

SALTA, 18 OCT 1993

ELEROS AIRE\$ 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 10.390/90

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución CS-N° 734-87 que reglamenta la organización de cursos de post-grado, su modificatoria N° 252-91 y la resolución CS-N° 251-91 por la que se instituye el Título de Magister de la Universidad Nacional de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que debe afianzarse el alto nivel académico al que debe tender la Universidad y el cuarto nivel, respondiendo a la expectativa de los graduados para profundizar su reconocimiento profesional y académico;

Que las carreras de especialista tienen por objeto proporcionar a los profesionales mayor capacitación en uno de los aspectos o áreas de su accionar profesional, delimitado por sus respectivos títulos de grado, en el dominio de temas o áreas determinadas;

Que las carreras que conducen a la obtención de la acreditación del título de especialista se organizan sobre la base de la profundización de conocimientos teóricos y metodológicos, de aplicación en alguna o algunas de las actividades establecidas como incumbencia o en ámbitos en los que se realiza el desempeño profesional, ampliandola a través de un entrenamiento intensivo, de acuerdo con el título de grado correspondiente;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su despacho N° 092/93 y por la Comisión de Interpretación y Reglamento mediante despacho N° 023/93,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
ad-referendum del CONSEJO SUPERIOR
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Instituir el Título de ESPECIALISTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, con valor exclusivamente académico y para cuya obtención deberá cumplirse con las exigencias de la Carrera de Especialista.

ARTICULO 2º.- Disponer que las carreras de especialista para su organización deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) El grado de Especialista expedido por la Universidad Nacional de Salta, será del área o disciplina a la que corresponda la especialidad. Será de carácter académico y no habilitará para el ejercicio profesional.

///...



RESOLUCION - R - N° 533 - 93

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 10.390/90

b) Para poder aspirar al Título de Especialista se deberá poseer título universitario especificado según la carrera que habilita para el ejercicio profesional.

c) Las carreras de especialista podrán ser organizadas por una o más Unidades Académicas, con aprobación de los Consejos Directivos correspondientes.

d) Las carreras de especialistas implican una estructura curricular de un (1) año académico como mínimo, acorde con el título de especialista que se otorgue. Pueden estar organizados en asignaturas, módulos, seminarios, etc., articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos.

e) En las propuestas de cada carrera deberá contemplarse además:

- 1.- Objetivo de la carrera
- 2.- Perfil académico del egresado
- 3.- Plan de Estudios y Contenidos Mínimos
- 4.- Dedicación horaria y régimen de cursado
- 5.- Condiciones de admisión
- 6.- Forma de cumplimiento y de evaluación de los cursos y/o seminarios
- 7.- Formas de obtención de becas, si las hubiera
- 8.- Otros requisitos

f) La conducción de la carrera de especialista estará a cargo de un Director y eventualmente de un Comité Académico. El Director será designado por el o los Consejos Directivos respectivos. Los directores y eventualmente miembros de los Comité Académicos de las carreras de especialista, deberán poseer título de la especialidad o de Doctor o Magister en esa área o disciplina.

g) Las Asociaciones profesionales podrán participar en su gestión, organización y financiamiento, lo que deberá estar explicitado en la propuesta. Sin embargo, el control de gestión y la responsabilidad académica y administrativa será de la o las Facultades que lo implementen.

h) El título a expedirse será de Especialista de la Universidad Nacional de Salta. En él deberá indicarse el título de grado, la denominación del título de especialista y la Facultad o Facultades que organizaron la carrera. Los títulos podrán otorgarse con otras Universidades siempre que mediaren convenios bilaterales o multilaterales, a tales fines.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.



MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL

LIC. SONIA ALVAREZ DE TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

DR. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR